

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de diciembre de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvese proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00763-00**

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por ADEINCO S.A., actuando a través de apoderado judicial en contra de CAMILO RIVERA LÓPEZ;

CONSIDERACIONES

ADEINCO S.A, actuando a través de apoderado judicial en contra de CAMILO RIVERA LÓPEZ; quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 339638 por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 9.308.790)**, por concepto de capital debido, con cuotas mensuales de \$334.520.

Con la demanda se ha solicitado el reconocimiento del capital adeudado, así como los intereses de plazo de la cuota del 5 de junio de 2018 hasta el 5 de mayo de 2021 y por último los intereses de mora del capital de la obligación principal desde el 2 de junio de 2019 hasta que se cancele totalmente la misma.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ADEINCO S.A, actuando a través de apoderado judicial en contra de CAMILO RIVERA LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N. **339638** por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 9.186.524)** como capital, con sus correspondientes intereses moratorios desde el 2 de junio de 2019, como fecha en que se declaró exigible de manera acelerada la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, y hasta el pago total de la misma, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.
2. Por los intereses de plazo de las cuotas dejadas de pagar por la parte demandada, los cuales son liquidados por la demandante en **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILCIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.393.133)** y que corresponden a los valores que se generaron desde el 05 de junio de 2018 y hasta 05 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y

numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁRDENAS de T.P **299 716** del C. S de la J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 218 del 15/12/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b195c86744e1d75e12676e90e1f90a5f9eaaae7e333e7f756f60b8dfedb92**

Documento generado en 14/12/2021 03:51:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>